

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 663-2019-CD-OSITRAN

A las 13:20 horas del día lunes 18 de febrero del año 2019, se apertura la Sesión No Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: Rosa Verónica Zambrano Copello, Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, Ernesto López Mareovich, Alex Segundo Díaz Guevara y Julio Alfonso Vidal Villanueva; realizándose la presente Sesión de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y modificatorias).

Bajo la Presidencia de la señora Rosa Verónica Zambrano Copello y con el quorum reglamentario, se dio inicio, a la hora señalada, a la Sesión Extraordinaria N° 663-2019-CD-OSITRAN. La sesión contó además con la participación del señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Gerente General, el señor Jorge Hernán Artola Grados, Gerente de Asesoría Jurídica (e) y la señora María del Carmen Levaggi Vega en calidad de Secretaria del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos.

I.- **ORDEN DEL DÍA**

I.1 **Recursos de reconsideración interpuestos por Lima Airport Partners S.R.L. y la Asociación de Empresas de Transportes Aéreo Internacional contra la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Conjunto N° 0028-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), a través del cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica emiten opinión acerca de los recursos de reconsideración interpuestos por Lima Airport Partners S.R.L. y la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional, en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN, sobre aprobación del Factor de Productividad del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, que estará vigente a partir del año 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.

Los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones contenidos en el informe presentado, así como con el proyecto normativo elevado. En ese sentido, los miembros del Consejo Directivo concurrentes a la presente sesión, adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2165-663-19-CD-OSITRAN
de fecha 18 de febrero de 2019**

Visto el Informe Conjunto N° 0028-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), a través del cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica emiten opinión acerca de los recursos de reconsideración interpuestos por Lima Airport Partners S.R.L. y la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional, en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN, sobre aprobación del Factor de Productividad del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, que estará vigente a partir del año 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero; el Consejo Directivo de OSITRAN en ejercicio de las funciones atribuidas en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, así como en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Conjunto N° 0028-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), a través del cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica emiten opinión acerca de los recursos de reconsideración interpuestos por Lima Airport Partners S.R.L. y la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional, en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia:
- Declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN, en los extremos referidos al cálculo del insumo Productos Intermedios (materiales) y al Costo Promedio Ponderado del Capital (específicamente sobre el ratio de apalancamiento del año 2017 y costo de deuda de la empresa del año 2017), e infundado en los demás extremos; y, en consecuencia fijar el Factor de Productividad en +3,26%, el cual estará vigente hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.
 - El Factor de Productividad a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de conformidad al Contrato de Concesión y al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, mediante la regla RPI-3,26%, denominado mecanismo de precio tope, a las canastas regulatorias formadas por los servicios de uso de aeropuerto nacional e internacional, aterrizaje y despegue nacional e internacional, estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, uso de puentes de embarque, y uso de instalaciones de carga, prestados por Lima Airport Partners S.R.L. en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Donde RPI representa la variación del Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América correspondiente a los últimos 12 meses, publicado por US Bureau of Labor Statistics.
 - El precio tope calculado mediante la regla RPI - 3,26% se aplicará anualmente a las siguientes canastas de servicios regulados:
 - Aeronaves: formada por los servicios de aterrizaje y despegue nacional, aterrizaje y despegue internacional, estacionamiento de aeronaves nacional, estacionamiento de aeronaves internacional y uso de puentes de embarque.
 - Pasajeros: formada por los servicios de uso de aeropuerto (TUUA) nacional y uso de aeropuerto (TUUA) internacional.
 - Carga: formado por el servicio de uso de instalaciones de carga.
 - Establecer que Lima Airport Partners S.R.L. puede determinar libremente la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas establecidas por OSITRAN, siempre y cuando no se supere el precio tope establecido en el párrafo anterior, debiendo dar cumplimiento al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.
 - Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN.
 - Dar por agotada la vía administrativa.

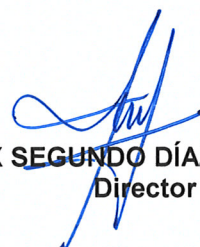
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente Acuerdo y el Informe Conjunto N° 0028-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) a Lima Airport Partners S.R.L., a la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de Concedente.
- d) Disponer la difusión de la Resolución a que se refiere el literal b) del presente Acuerdo y el Informe Conjunto N° 0028-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- e) Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
- f) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada y el Informe Conjunto N° 0028-2019-IC-OSITRAN a efectos que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- g) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

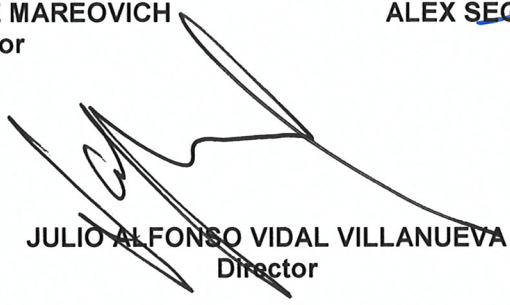
Siendo las 17:42 horas del día lunes 18 de febrero de 2019 se dio por cerrada la Sesión No Presencial.


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta


ALFREDO JUAN CARLOS DAMMERT LIRA
Director


ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director


ALEX SEGUNDO DÍAZ GUEVARA
Director


JULIO ALFONSO VIDAL VILLANUEVA
Director